

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4730 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y envasado de vinos, de la Sociedad «Bodegas Aranda, Sociedad Anónima», sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodegas Aranda, Sociedad Anónima», para la ampliación de su bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Bodegas Aranda, Sociedad Anónima».

2. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 34.014.880 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de tres millones cuatrocientas una mil cuatrocientas ochenta y ocho (3.401.488) pesetas.

5. Conceder un plazo hasta el día 30 de marzo de 1985 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4731 *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Calaveras de Arriba (León).*

Ilmos Sres.: Por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Calaveras de Arriba (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y

somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calaveras de Arriba (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981 de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Calaveras de Arriba (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

4732 *ORDEN de 13 de marzo de 1985 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de helada, pedrisco, viento y lluvia en hortalizas, comprendido en el plan de seguros agrarios combinados para 1985.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 1985, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984, en lo que se refiere al seguro de helada, pedrisco, viento y lluvia en hortalizas, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación de este seguro queda definido por las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial será todo el territorio nacional.
b) Será asegurable la producción de las distintas variedades de las siguientes especies:

- Alcachofa.
- Ajo.
- Berenjena.
- Cebolla.
- Coliflor.
- Fresa y fresón.
- Guisante verde.
- Haba verde.
- Judía verde.
- Melón.
- Pimiento.
- Sandía.
- Tomate.
- Zanahoria.

Si bien para cada una de las zonas del ámbito territorial establecidas en el cuadro I adjunto, únicamente podrán ser aseguradas las producciones y riesgos en el citado cuadro.

c) Las especies anteriormente indicadas sólo podrán asegurarse cuando se trate de cultivo al aire libre admitiéndose la utilización de túneles de protección u otros sistemas de cobertura durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Segundo.-Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

Eliminación de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Se considerará como práctica obligatoria la utilización del acolchado en el cultivo de la fresa y fresón, que deberá realizarse en la forma establecida por la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En la isla de Fuerteventura será necesaria la utilización de cortavientos.

Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Todo lo anteriormente indicado, y cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse de la forma establecida en cada comarca por la tradición y el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso, el agricultor deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas, de carácter fitosanitario.

Tercero.-El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del seguro, si bien, dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.-Los precios a aplicar, únicamente a efectos del seguro (pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso), serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando el precio máximo, que a estos efectos se establece en el cuadro II adjunto, para cada zona y tipo de producción (en pesetas por kilogramos).

Quinto.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única el conjunto de producciones señaladas en el ámbito de aplicación, en todas sus variedades comerciales.

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación, no serán tenidas en cuenta a efecto de la obligatoriedad de asegurar todas las producciones de igual clase.

Sexto.-Las garantías toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia, con las siguientes particularidades:

a) En la alcachofa se distinguen las siguientes opciones en función del periodo de garantía:

Opción A: Del 15 de octubre al 15 de diciembre de 1985.

Opción B: Del 1 de marzo al 30 de junio de 1986.

Opción C: Del 1 de julio de 1985 al 30 de junio de 1986.

b) Para la fresa y fresón, las garantías se inician a partir del estado fenológico D (botón blanco: En este estado se observan los botones de forma ostensible, sin que los pétalos se hayan desplegado) y no antes de las fechas indicadas en el cuadro III como inicio de las garantías.

c) Para los restantes cultivos las garantías se inician una vez arraigada la planta, después del trasplante y si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga las tres

primeras hojas verdaderas y no antes de las fechas indicadas en el cuadro III, como inicio de las garantías.

Las garantías finalizan una vez efectuada la recolección comercial completa, con las fechas límite, indicadas anteriormente en el caso de la alcachofa, y que para el resto de los cultivos se recogen en el citado cuadro III.

A efectos del seguro se entiende efectuada la recolección cuando la producción objeto del seguro, es separada del resto de la planta o arrancada del suelo y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, excepto para aquellas producciones en las que una vez arrancadas sufren un proceso de oreo o secado en la parcela, para las cuales, las garantías finalizarán en el momento en que termine dicho proceso y la producción sea retirada de la parcela, teniendo como límite máximo siete días para el ajo y quince días para la cebolla a contar desde el momento en que la planta es arrancada del suelo.

En cualquier caso, el periodo de garantía no podrá sobrepasar los límites máximos de tiempo fijados a continuación y contados a partir de la fecha, que fije el asegurado en la declaración de seguro, de realización del trasplante, o a partir de que la planta tenga las tres primeras hojas verdaderas, en caso de siembra directa:

Ajo	Ocho meses.
Cebolla	Ocho meses.
Zanahoria	Cuatro meses.
Coliflor	Seis meses.
Judía verde	Siete meses.
Tomate	Ocho meses.
Pimiento	Ocho meses.
Berenjena	Siete meses.
Fresa y fresón	Seis meses.
Melón	Cinco meses.
Sandía	Cuatro meses y medio.
Haba verde	Siete meses.
Guisante verde	Ocho meses.

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el plan anual para 1985, el periodo de suscripción del seguro, para todos los cultivos y zonas, finalizará el 31 de enero de 1986.

Séptimo.-Se encomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios, las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Octavo.-Se autoriza a la Entidad estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

C O A D R O 1

Z O N A	PROVINCIAS	CULTIVOS ASEGURABLES		RIESGOS ASEGURABLES
I y II	I HUESCA NAVARRA RIOJA (LA) TERUEL ZARAGOZA	ALCACHOFA AJO CEBOLLA COLIFLOR QUISANTE VERDE	HABA VERDE JUDIA VERDE NELON SANDIA ZANAHORIA	HELADA PEDRISCO
	II BADAJOZ CACERES LORDOÑA JAEN SEVILLA TOLEDO	BERENJENA FRESA Y FRESON PIMIENTO TOMATE		HELADA PEDRISCO LLOVIA
III	ALICANTE ALMERIA BALEARES BARCELONA CADIZ CASTELLON GERONA GRANADA LERIDA MUELVIA MALAGA MURCIA TARRAGONA VALENCIA	ALCACHOFA AJO CEBOLLA COLIFLOR QUISANTE VERDE HABA VERDE JUDIA VERDE	NELON SANDIA ZANAHORIA	HELADA PEDRISCO VIENTO
		BERENJENA FRESA Y FRESON PIMIENTO TOMATE		HELADA PEDRISCO VIENTO LLOVIA
IV	LAS PALMAS TENERIFE	ALCACHOFA AJO BERENJENA CEBOLLA COLIFLOR FRESA Y FRESON QUISANTE VERDE	HABA VERDE JUDIA VERDE NELON PIMIENTO SANDIA TOMATE ZANAHORIA	PEDRISCO VIENTO
V	ALAVA ASTURIAS CANTABRIA CORUNA (LA) GUIPUSCOA LEON ORENSE PONTEVEDRA VIZCAYA	AJO CEBOLLA COLIFLOR QUISANTE VERDE	HABA VERDE JUDIA VERDE ZANAHORIA	HELADA PEDRISCO VIENTO
		PIMIENTO FRESA Y FRESON TOMATE		HELADA PEDRISCO VIENTO LLOVIA
VI	ALBACETE CUENCA	ALCACHOFA AJO CEBOLLA QUISANTE VERDE HABA VERDE	JUDIA VERDE NELON SANDIA ZANAHORIA	HELADA PEDRISCO VIENTO
		PIMIENTO TOMATE		HELADA VIENTO PEDRISCO LLOVIA
	PALENCIA SORIA	AJO CEBOLLA COLIFLOR QUISANTE VERDE	HABA VERDE JUDIA VERDE ZANAHORIA	HELADA PEDRISCO VIENTO
		FRESA Y FRESON PIMIENTO	TOMATE	HELADA VIENTO PEDRISCO LLOVIA
	AVILA LEON VALLADOLID	AJO CEBOLLA COLIFLOR QUISANTE VERDE	HABA VERDE JUDIA VERDE NELON SANDIA ZANAHORIA	HELADA PEDRISCO VIENTO
		FRESA Y FRESON	PIMIENTO TOMATE	HELADA VIENTO PEDRISCO LLOVIA
BURGOS CIUDAD REAL GUADALAJARA HABITA SALAMANCA SEGOVIA ZAMORA	ALCACHOFA AJO CEBOLLA COLIFLOR QUISANTE VERDE	HABA VERDE JUDIA VERDE NELON SANDIA ZANAHORIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	
	BERENJENA FRESA Y FRESON	PIMIENTO TOMATE	HELADA VIENTO PEDRISCO LLOVIA	

CUADRO II
Precios (Pts/Kg)

ESPECIE	TIPO DE PRODUCCION	ZONAS PRODUCTIVAS					
		I	II	III	IV	V	IV
ALCACHOZA		35	35	35	35	35	35
AJO	Ajo Tierno	30	30	30	30	30	30
	Ajo Seco	60	60	60	60	60	60
BERENJENA		30	30	30	30	30	30
CEBOLLA		12	12	12	12	12	12
COLIFLOR		20	20	20	20	20	20
FRESA		100	100	120	100	100	100
FRESON		50	50	60	50	50	50
GUISANTE VERDE	Variedad "NEGRET"	80	80	80	80	80	80
	Pesto Variedades	35	35	35	35	35	35
HADA VERDE		25	25	25	25	25	25
JUDIA VERDE	Variedad Fina (TARRAGONA)	-	-	85	-	-	-
	Para industria	30	30	30	30	30	30
	Otras variedades para - consumo en fresco	55	55	55	55	55	55
MELON		25	25	30	25	25	25
PIMIENTO	Para pimentón	30	30	30	30	30	30
	Otros Tipos			40			
	Variedad piquillo en el T. M. de Ixodosa (Navarra)	80	-	-	-	-	-
SANDIA		20	20	25	20	20	20
TOMATE	Para concentrado	7	7	7	7	7	7
	Para pelado	9	9	9	9	9	9
	Para consumo en fresco	20	20	35	30	20	20
ZANAHORIA		20	20	20	20	20	20

CUADRO III
PERIÓDOS DE GARANTÍA

Fecha iniciación
Fecha finalización

CULTIVO	ZONAS PRODUCTIVAS					
	I	II	III	IV	V	VI
AJO	01/DIC/85 15/SEP/86	01/AGO/85 31/JUL/86	01/NOV/85 31/JUL/86	01/SEP/85 31/JUL/86	01/OCT/85 30/SEP/86	15/OCT/85 15/SEP/86
BERENJENA	01/MAR/85 15/OCT/85	01/MAR/85 15/OCT/85	01/MAR/85 31/DIC/85	01/JUL/85 30/JUN/86	01/ABR/85 30/NOV/85	01/ABR/85 31/OCT/85
CIBOLLA	01/ABR/85 15/NOV/85	01/MAR/85 30/NOV/85	01/ABR/85 31/MAR/86	01/NOV/85 31/AGO/86	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 28/FEB/86
COLIFLOR	15/MAY/85 31/MAR/86	01/ABR/85 31/MAR/86	01/MAY/85 30/ABR/86	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAY/85 30/ABR/86	01/MAY/85 31/MAR/86
FRESA Y PRESON	01/AGO/85 31/JUL/86	01/JUL/85 30/JUN/86	01/JUL/85 30/JUN/86	01/OCT/85 30/JUN/86	01/OCT/85 30/SEP/86	01/SEP/85 31/AGO/86
GUISANTE VERDE	01/OCT/85 30/JUN/86	01/AGO/85 31/MAY/85	01/AGO/85 31/JUL/86	01/SEP/85 31/AGO/86	01/DIC/85 30/SEP/86	01/NOV/85 31/JUL/86
HABA VERDE	15/SEP/85 30/JUN/86	01/AGO/85 30/JUN/86	01/AGO/85 30/JUN/86	01/OCT/85 31/MAY/85	01/OCT/85 30/SEP/86	01/OCT/85 31/AGO/86
JUDIA VERDE	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 31/OCT/85
PIÑIERTO	01/ABR/85 15/NOV/85	01/MAR/85 15/NOV/85	01/MAR/85 15/NOV/85	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 15/NOV/85	01/ABR/85 31/OCT/85
TOMATE	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 15/FEB/86	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 31/OCT/85
ZANAHORIA	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 28/FEB/86	01/MAR/85 28/FEB/86
SANDIA	01/MAR/85 30/NOV/85	01/MAR/85 30/SEP/85	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 30/SEP/85	01/ABR/85 30/SEP/85	01/MAR/85 31/OCT/85
NELON	01/ABR/85 10/NOV/85	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 31/OCT/85	01/MAR/85 31/JUL/85	01/MAR/85 30/SEP/85	01/MAR/85 31/OCT/85